

## ACUERDO No. 10507

### Revaloración Salarial Puestos de Directores y Subdirectores de los Órganos Adscritos Primer Semestre de 2014

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 02-2014, celebrada a las nueve horas del 26 de febrero de 2014.

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 38174-MTSS-H (publicado en La Gaceta No. 35 del 19 de febrero de 2014), el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todos los servidores públicos, a partir del 1° de enero de 2014 de un 0,43% (cero coma cuarenta y tres por ciento) para todas las categorías de puestos.
2. Que adicionalmente se aplicará un 1% (uno por ciento) a los funcionarios públicos con salarios base iguales o inferiores a los ₡381.200,00 (trescientos ochenta y un mil doscientos colones), quedando en un incremento de un 1,43% (uno coma cuarenta y tres por ciento), en el salario base para el primer semestre del año 2014, para este grupo de servidores.
3. Que el artículo 3° del Decreto Ejecutivo No. 37594-H (publicado en el Alcance Digital No. 54 a La Gaceta No. 57 del 21 de marzo de 2013), denominado "*Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y Demás Órganos, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2014*", establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará y hará extensivos los aumentos salariales, de conformidad con lo que disponga el Poder Ejecutivo.
4. Que el artículo 5° de la normativa citada en el punto anterior, establece que la Autoridad Presupuestaria valorará los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, entre ellos las clases de Puestos de Directores y Subdirectores de los Órganos Adscritos.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Revalorar en un 0,43% (cero coma cuarenta y tres por ciento) los salarios base de los puestos de Director y Subdirector de los Órganos Adscritos, excluidos del Régimen de Servicio Civil, de conformidad con el siguiente detalle:

| ENTIDAD  | SALARIO BASE<br>1° ENERO 2014 |             |                        |
|--|-------------------------------|-------------|------------------------|
|  | DIRECTOR                      | SUBDIRECTOR | DIRECTOR<br>ESPECÍFICO |
| Centro Costarricense de Producción Cinematográfica | 1.147.800                     |             |                        |
| Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer   | 1.147.800                     |             |                        |
| Centro Nacional de la Música                       | 1.349.600                     |             |                        |

| ENTIDAD   | SALARIO BASE<br>1° ENERO 2014 |             |                        |
|---|-------------------------------|-------------|------------------------|
|   | DIRECTOR                      | SUBDIRECTOR | DIRECTOR<br>ESPECÍFICO |
| Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad   | 1.147.800                     |             |                        |
| Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón (COMCURE).                     | 1.147.800                     |             |                        |
| Consejo de Salud Ocupacional  | 1.147.800                     |             |                        |
| Consejo de Seguridad Vial   | 1.636.000                     |             |                        |
| Consejo de Transporte Público   | 1.349.600                     |             |                        |
| Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor   | 1.349.600                     |             |                        |
| Consejo Nacional de la Persona Joven  | 1.349.600                     |             |                        |
| Consejo Nacional de Vialidad  | 1.636.000                     |             |                        |
| Dirección General de Aviación Civil   | 1.636.000                     | 1.471.950   |                        |
| Dirección Nacional de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares                                     | 1.491.600                     |             |                        |
| Presidente Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia                        | 1.491.600                     |             |                        |
| Director de Desastres de la Comisión Nacional para la Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias |                               |             | 1.209.600              |
| Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias         | 1.338.150                     |             |                        |
| Director del Laboratorio Costarricense de Metrología  | 1.349.600                     |             |                        |
| Director Ejecutivo del Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes             | 1.147.800                     |             |                        |
| Director General del Registro Nacional  | 1.636.000                     |             |                        |
| Director Superior del Sistema Nacional de Áreas de Conservación                                       | 1.491.600                     |             |                        |
| Fondo Nacional de Becas   | 1.491.600                     |             |                        |
| Fondo Nacional de Financiamiento Forestal   | 1.491.600                     |             |                        |
| Instituto Costarricense sobre Drogas  | 1.349.600                     | 1.215.700   |                        |
| Instituto Meteorológico Nacional  | 1.147.800                     |             |                        |
| Instituto Nacional de Innovación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria                           | 1.147.800                     |             |                        |
| Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia  | 1.491.600                     |             |                        |
| Junta Administrativa de la Imprenta Nacional  | 1.349.600                     |             |                        |
| Museo de Arte Costarricense   | 1.349.600                     | 1.215.700   |                        |
| Museo de Arte y Diseño Contemporáneo  | 1.147.800                     |             |                        |
| Museo Histórico Cultural Juan Santamaría  | 1.147.800                     |             |                        |
| Museo Nacional  | 1.349.600                     |             |                        |
| Oficina Nacional de Semillas  | 1.147.800                     |             |                        |
| Secretario Fiscalizador de Concesiones del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico            | 853.950                       |             |                        |
| Secretario Técnico del Consejo Nacional de Concesiones  | 1.349.600                     |             |                        |
| Sistema Nacional de Educación Musical   | 1.349.600                     |             | 1.093.600              |
| Teatro Nacional   | 1.349.600                     |             |                        |

| ENTIDAD                       | SALARIO BASE<br>1° ENERO 2014 |             |                        |
|-------------------------------|-------------------------------|-------------|------------------------|
|                               | DIRECTOR                      | SUBDIRECTOR | DIRECTOR<br>ESPECÍFICO |
| Teatro Popular Mélico Salazar | 1.349.600                     |             |                        |

En caso que el ocupante del cargo del Instituto Sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, sea un profesional en Ciencias Médicas, se aplicará el salario base de un Director de Servicios de Salud (G-10) de conformidad con el Acuerdo No. 6177 de este Órgano Colegiado tomado en la de la Sesión Ordinaria No. 07-2001 de 08 de junio de 2001, en concordancia con el Acuerdo No. 10513 de la Revaloración Salarial de las Clases de Puestos de Profesionales en Ciencias Médicas de la Sesión Ordinaria No. 02-2014 del 26 de febrero de 2014.

En caso que el ocupante del cargo del Director del Consejo de Salud Ocupacional sea un profesional en Ciencias Médicas, se le aplicará el salario base de un Director de Departamento o Programa (G-7), de conformidad con el Acuerdo No. 6247 de la Sesión Ordinaria No. 11-2001 de 13 de setiembre de 2001 que modificó el Acuerdo No. 5912 de la Sesión Ordinaria No.10-2000 de 07 de enero del 2000; lo anterior, en concordancia con el Acuerdo No. 10513 de la Revaloración Salarial de las Clases de Puestos de Profesionales en Ciencias Médicas de la Sesión Ordinaria No. 02-2014 del 26 de febrero de 2014.

2. Además tendrán derecho a devengar:

- 2.1 Aumentos anuales de acuerdo con las normas y escalas de sueldos y salarios vigentes.
- 2.2 Carrera Profesional de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 33048-H, "Normas para la aplicación de la Carrera Profesional para las Entidades Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria" (publicado en La Gaceta No. 81 del 27 de abril de 2006) y su reforma.
- 2.3 Dedicación Exclusiva de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 23669-H, "Normas para la aplicación de la Dedicación Exclusiva para las Instituciones y Empresas Públicas cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria" (publicado en La Gaceta No. 197 del 18 de octubre de 1994) y sus reformas.
- 2.4 Prohibición para el ejercicio libre de la profesión para aquellos puestos de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422, "Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública", (publicada en La Gaceta No. 212 del 29 de octubre de 2004) y sus reformas, así como los artículos 27 y 31 de su Reglamento, o bien si existe Ley que expresamente la establezca, la cual es excluyente de la dedicación exclusiva.
- 2.5 Carrera Técnica para el Director y Subdirector de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Acuerdo No. 2286 inciso d), tomado en la Sesión Ordinaria No. 33-1992 de la Autoridad Presupuestaria del 20 de octubre de 1992 y comunicado mediante oficio STAP-3345-92.
- 2.6 Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas No. 6836 del 22 de diciembre de 1982 y sus reformas, en el caso que al Director General del Consejo de Salud Ocupacional se le aplique el salario base de un Director G-7

y al Director General del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, se le aplique el salario base de un Director G-10.

3. Rige a partir del 1º de enero de 2014.
4. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la primera quincena del mes de marzo de 2014, tal como lo establece el Decreto Ejecutivo No. 38174-MTSS-H, dentro de su disponibilidad presupuestaria.
5. Para aquellos funcionarios que ocupan algunos de los puestos aquí indicados y se les reconoce una valoración salarial diferente en función de una sentencia judicial, deberá de mantenerse conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional. No obstante, en los casos mencionados si a futuro el puesto actualmente ocupado quedare vacante, la institución deberá aplicarle el salario consignado en este acuerdo.
6. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

  
*Mayra Calvo Cascante*  
**Directora Ejecutiva**

